

Asunción, 19 de enero de 2024.

RES/TPR N°1/2024

VISTO:

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Olivos, el Protocolo Modificatorio del Protocolo de Olivos, el Reglamento del Protocolo de Olivos (CMC/DEC N°05/22 y las Reglas de Procedimiento del Tribunal Permanente de Revisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 30/05.

Y CONSIDERANDO:

Que por MERCOSUR/CMC/DEC N°09/23 fue designado el árbitro titular brasileño, Enrique Ricardo Lewandowski, para el periodo del 29 de julio de 2023 al 28 de julio de 2025.

Que el día 1 de febrero de 2024 el Dr. Enrique Ricardo Lewandoswi asumirá como Ministro de Justicia de la República Federativa de Brasil.

Que el Protocolo de Olivos en su art. 35.2 sobre calificación de los árbitros establece: "Los árbitros deberán observar la necesaria imparcialidad e independencia funcional de la Administración Pública Central o directa de los Estados Partes y no tener intereses de índole alguna en la controversia. Serán designados en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio."

Que el Reglamento del Protocolo de Olivos (MERCOSUR/CMC/DEC N°05/22) en su art. 20 sobre impedimento para ser designado árbitro establece que: "No podrán ser designados como árbitros o aceptar la designación para desempeñarse como árbitros, en un caso específico las personas que se encuentren comprendidas en algunas de las siguientes situaciones: (...) d. no tener la necesaria independencia funcional de la Administración Pública Central o directa de los Estados Parte de la Controversia. 2. En caso de que algunas de las situaciones mencionadas en el numeral 1 de este artículo sobreviniere en el desempeño de su cargo el árbitro deberá renunciar por impedimento (...)"

Que el día 17 de enero de 2024, el entonces árbitro titular por la República Federativa de Brasil presenta su renuncia por impedimento ante la Secretaría del Tribunal Permanente

de Revisión (TPR) del MERCOSUR, con efecto a partir del 19 de enero, para ser comunicada inmediatamente a los Estados Partes.

Que con relación al ejercicio de la Presidencia las Reglas de Procedimiento del Tribunal Permanente de Revisión (MERCOSUR/CMC/DEC. N° 30/05) en su Artículo 8 establece que “El Presidente del TPR ejercerá las funciones administrativas y de representación del TPR. A estos efectos, la Presidencia del TPR será ejercida en forma rotativa conforme al orden alfabético de los Estados Partes y el Quinto Árbitro. Este comenzará la citada rotación seguido de la forma precedentemente citada. Cada Presidencia durará un año. Este procedimiento se iniciará a partir de la fecha de aprobación de estas Reglas de Procedimiento.

En caso de imposibilidad para el ejercicio, la Presidencia estará a cargo de quien le suceda en el orden de rotación enunciado.”

Que, el artículo 6 de la MERCOSUR/CMC/DEC N°30/05 sobre Sesiones del TPR establece que “Las sesiones del TPR requerirán la participación de los integrantes titulares, en el número requerido para su funcionamiento. Los suplentes substituirán automáticamente a los titulares en forma temporaria o definitiva en caso de incapacidad o excusa del titular, debidamente acreditada por escrito ante el TPR. La intervención del Árbitro suplente, a convocatoria del TPR, podrá ser en cualquier momento del procedimiento. El TPR deberá funcionar con el número de integrantes que para cada caso requiere el PO.”

Por ello,

**EL TRIBUNAL PERMANENTE
DE REVISIÓN RESUELVE:**

Art.1.- Tomar conocimiento de la renuncia del árbitro titular por la República Federativa de Brasil.

Art.2.- Agradecer al Dr. Enrique Ricardo Lewandowski por sus servicios prestados al Tribunal Permanente de Revisión y desearle éxitos en su gestión como Ministro de Justicia.

Art.3.- Mantener el orden alfabético de los Estados Partes en el ejercicio de la Presidencia del Tribunal Permanente de Revisión en 2024.



MERCOSUR

TPR

Tribunal Permanente
de Revisión



MERCOSUL

TPR

Tribunal Permanente
de Revisão

Art.4.- Sustituir temporalmente al árbitro titular brasileño por su árbitro suplente, Dra. Gisele Ricobom, en el ejercicio de la Presidencia, hasta una eventual nueva designación de árbitro titular por la República Federativa de Brasil.

Art.5.- Notifíquese, protocolícese, publíquese y agréguese a la carpeta pertinente.

Dra. Monica Pinto
Tribunal Permanente de Revisión

Dr. Washington Baliero
Tribunal Permanente de Revisión

Dr. Javier Parquet Villagra
Tribunal Permanente de Revisión

Dr. Guillermo Michelson Irusta
Tribunal Permanente de Revisión

Dra. Natasha Suñe
Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión